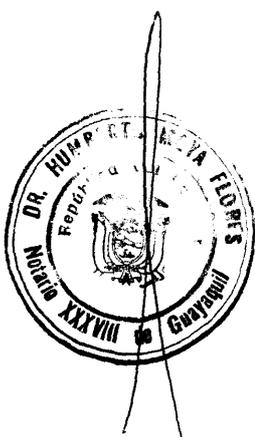


2



***No. * 002/2009 ESCRITURA DE
 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
 ANÓNIMA QUE SE DENOMINA
 COMISARIATO DE QUÍMICOS LA CASA
 DEL ESPARADRAPO QUINS S.A.-----
 CAPITAL SUSCRITO: US\$1,000.00.-----
 CAPITAL AUTORIZADO: US\$2,000.00.-**

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día siete del mes de Enero del año dos mil diez, ante mí Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima las siguientes personas: el señor **JOHN CRISTIAN RUILOVA BAYAS**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación estudiante, católico y con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil; el señor **JOHAN STEVES RUILOVA BAYAS**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación estudiante, mayor de edad, católico y con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil; la señorita **ELSA JOHANNA RUILOVA BAYAS**, por sus propios derechos, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, católica, de ocupación estudiante y con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil; comparecen



además los menores **JONATHAN JOHEL RUILOVA RUIZ Y JULIANA RAQUEL RUILOVA BAYAS**, debidamente representados por su señor padre el Ingeniero **JOHN NAPOLEÓN RUILOVA VÉLEZ**, que es de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de religión católica, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender y autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, una en la que conste la constitución de la compañía anónima denominada **COMISARIATO DE QUÍMICOS LA CASA DEL ESPARADRAPO QUINS S.A.**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA. INTERVINIENTES.**- Celebran el contrato de compañía y suscriben ésta escritura en calidad de accionistas fundadores, las siguientes personas a saber. A).- John Cristian Ruilova Bayas, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación estudiante, católico y con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, **B).**- Johan



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Steves Ruilova Bayas, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación estudiante, mayor de edad, católico y con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, C).-Elsa Johanna Ruilova Bayas, por sus propios derechos, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, católica, de ocupación estudiante y con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil. Comparecen además los menores Jonathan Johel Ruilova Ruiz y Juliana Raquel Ruilova Bayas, debidamente representados por su señor padre el Ingeniero John Napoleón Ruilova Vélez, que son de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, de religión católica, y domiciliados en ésta ciudad, quienes declaran que es su voluntad unir sus capitales e industrias para fundar una compañía que ejercerá su actividad bajo la denominación de **COMISARIATO DE QUÍMICOS LA CASA DEL ESPARADRAPO QUINS S.A.**, y se registrará por los presentes estatutos, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes aplicables a ésta especie de compañía. **ESTATUTO SOCIAL.- Artículo Primero.- Denominación.-** La denominación de la compañía que se constituye es **COMISARIATO DE QUÍMICOS LA CASA DEL ESPARADRAPO QUINS S.A.** **Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.-** La nacionalidad de la sociedad que se constituye es ecuatoriana , y su



domicilio principal la ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la junta general de accionistas, podrá abrir sucursales o agencias, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. **Artículo**



Tercero.-Objeto Social.- El objeto social de la compañía es. Dedicarse a la Importación, exportación, comercialización, elaboración, distribución, compra-venta, agencia y representación de toda clase de productos químicos, farmacéuticos y sus derivados, de toda clase de productos de limpieza y sus derivados, de toda clase de suministros químicos, farmacéuticos e industriales y toda clase de maquinarias para la industria farmacéutica, textil, mecánica, metalmecánica, metalúrgica y química. Se dedicará a la importación, exportación, comercialización, administración, reparación, montaje, ensamblaje, capacitación, compra-venta, dar servicios técnicos, agencia y representación de toda clase de equipos y suministros de computación, sus accesorios, partes, piezas y repuestos. Dedicarse al alquiler de vehículos. Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como del extranjero, al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases y su comercialización tanto nacional como internacional, a la industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios,



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

tanto en el territorio nacional como en el extranjero, a la captura, extracción, procesamiento, industrialización y comercialización de productos del mar, de los ríos, lagos y estanques, a la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, a la construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, su transformación y comercialización, a la fabricación y comercialización del hielo en todas sus formas, a la fabricación de bebidas alcohólicas, gaseosas y jugos, productos alimenticios para consumo humano y animal, productos químicos, farmacéuticos, de limpieza y desinfectantes, productos veterinarios, insecticidas, pesticidas, insumos agrícolas, cosméticos, perfumes, pinturas, barnices, lacas y similares, empastes, juguetes y artículos para el hogar, a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua para uso doméstico, industrial o automotriz, ensamblaje y fabricación de filtros, instalación de sistemas y equipos de filtración y purificación de aguas, y comercialización de ellos, sus piezas, accesorios, partes y repuestos, a la industria de la panificación y la comercialización de productos, a la industria del calzado de toda clase y materiales, de derivados del cuero, a la industria del hilado textil y ropa confeccionada, a la industrialización de elaborados, líquidos, artículos y partes para uso automotriz,



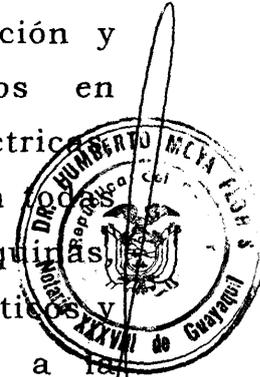


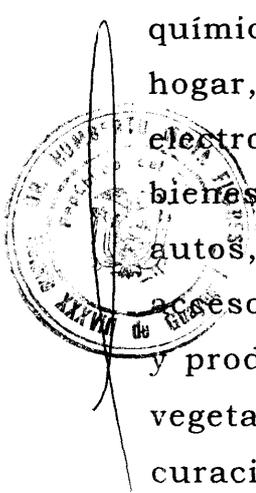
carrocerías, furgones, trailer, a la industrialización del papel y cartón en todas sus formas, a la impresión, publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, técnicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas, y de cultura en general, a las actividades propias de la minería en su más amplia acepción, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, exploración, adquisición, explotación, al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización, o trabajo de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la industrialización, comercialización, exportación o importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros, a la industrialización y comercialización de gases, plásticos, cauchos y



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

similares en todas sus formas y usos, de toda clase de materiales y artículos para la construcción y decoración y a la de bienes utilizados en instalaciones mecánicas, metalmecánica, eléctrica, electrónicas, telefónicas de comunicaciones en sus formas, de gasfitería y sanitarias, máquinas, equipos, herramientas, herrajes, electrodomésticos y muebles metálicos o de madera. También a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residencias, centros comerciales, vacacionales, condominios, fabricas industriales y talleres, al diseño, instalación, y mantenimiento de toda clase de obras de ingeniería civil, eléctricas, electrónicas, sanitarias, telefónicas, mecánicas y metalmecánica y efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas, a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, en general, y obras portuarias. Igualmente tendrá por objeto dedicarse a la comercialización de plantas procesadoras de alimentos, ya sea para el consumo humano o animal o insumos o abonos para plantas y vegetales de toda especie, a la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos, equipos, instrumentos y demás bienes para uso médico, quirúrgico, dental





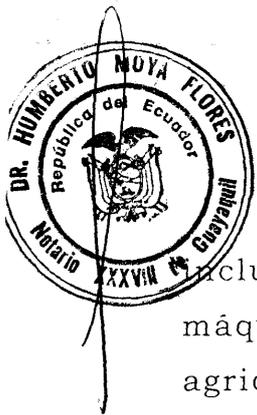
y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, equipos, muebles y útiles de oficina y del hogar, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas y maquinarias y sus accesorios, partes, piezas y repuestos, medicamentos y productos farmacéuticos de uso humano, animal o vegetal, reactivos de laboratorios, materiales de curación, aparatos ortopédicos, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general, así como de equipos y sistemas de filtración de aguas para domicilios e industrias, sus piezas, partes, repuestos y accesorios, filtros de toda clase i usos, bombas y motores eléctricos, y productos químicos permitidos por la Ley y sus reglamentos, equipos especiales contra incendios suministros para bombeo, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios, industrias y vehículos, de toda clase de equipos náuticos e implementos y equipos para la pesca individual, artesanal e industrial, y a la construcción de barcos, a la comercialización y transformación de maderas y balsas, ya como materia prima o manufacturada y estructurada, a la importación, exportación, comercialización, compra venta, y distribución de teléfonos, redes, cables y centrales telefónicas, de tarjetas telefónicas de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



prepago y similares, instrumentos de artículos y utensilios de cocina, tra motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos de plástico, caucho o fibra de vidrio para uso doméstico, industrial y comercial, equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima, pinturas, productos de hierro, de acero y otros metales, productos alimenticios de toda especie para consumo humano o animal, en estado natural, procesados o semi procesados; en cualquier tipo de embalajes o envasados, equipos, artículos y bienes para la actividad metalmecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, computación y electrónicos de todo género, de toda clase de papeles, ropas y prendas de vestir nuevas, tejidos, hilados, calzado, joyas, artículos y prendas de joyería y más conexos en dicha rama, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, de vidrio y cristal, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles y aparatos topográficos, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos, buques, barcos, embarcaciones mayores, y menores, y en general, toda clase de embarcaciones para la navegación de mar y ríos,



clusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura y sus repuestos y partes, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, cordelería y bisutería. Igualmente tendrá por objeto la instalación, explotación y administración de supermercados, el servicio de pompas fúnebres y similares, la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas, de centros de estética corporal, , gimnasios, clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y lavanderías, la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, bunker, combustibles en general, gas y más derivados del petróleo, así como la comercialización, venta, distribución y transportación de todo combustible y dichos derivados del petróleo por cualquier medio y vía, la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros, y demás accesorios y repuestos de vehículos, al arrendamiento de grúas y montacargas, y equipos para la construcción, la prestación de servicios de reparación de embarcaciones y vehículos de toda clase, mediante la implementación de talleres propios o arrendados o por intermedio de terceros, a las instalación y funcionamiento de establecimientos de educación



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

en los diferentes niveles, permitidos por las leyes, la selección y evaluación de personal, capacitación, sea de obreros, secretarias, personal semi calificado y técnico, de personal de especialidades y personal calificado en general, asesoría de soluciones tecnológicas, análisis, diseño, desarrollo e implementación de programas de computación y el equipamiento, pudiendo importar, exportar, comercializar, distribuir, comprar, vender, representar y agenciar programas propios o ajenos, libros, folletos, revistas, equipos y accesorios de computación, y dedicarse a la capacitación en herramientas y programas de computación y la difusión de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas, y de cultura en general, mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás, a la publicidad en todas sus formas, la radiodifusión, ya sea con equipos propios o alquilados, de toda clase de programas, la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, la compra venta y alquiler de barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga, fomentará el turismo nacional, ya sea en el continente o en las Islas Galápagos, y el turismo internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes,





Clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas recreacionales y similares, se dedicará a la organización de toda clase de toures y paseos turísticos, sean estos por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea, realizará las actividades propias de un courier, esto es, al envío y recepción de toda clase de documentos, paquetes, cartas, encomiendas y valijas tanto en el territorio nacional como de manera internacional, prestará servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza de instalaciones eléctricas, y mecánicas y de asesoría en los campos jurídicos, económico, financiero e inmobiliario, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero, a la prestación de servicios contables , de auditoria, cobranzas y mandato inmobiliario, se dedicará al servicio de correos paralelos privados o correos rápidos (courier) nacional e internacionalmente, de correspondencia y carga. Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para la elaboración de empaques, embasamiento o cualquiera otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, automotrices, cerámicas y químicos, a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

propiedad horizontal, y podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, representante de personas naturales y jurídicas, la compraventa y permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse, a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con su objeto social, y la actividad comercial, industrial y de inversión relacionadas con su objetivo. También podrá dedicarse a la consolidación y desconsolidación de carga, asesoría y consecución de fletes, de importación y exportación marítimos y aéreo, a ser agente de carga de importación y exportación (**Agente Forwader**) y **Agente Nvocc**, el almacenamiento de contenedores vacíos, la reparación de contenedores secos y refrigerados, habilitación y operación de estaciones de contenedores de carga (**container Freight station**), así como ejercer todas las actividades relacionadas con el comercio exterior, marítimo, aéreo, y terrestre, ser operador portuario en sus tres acepciones, operador portuario de carga(**OPC**), operador portuario de buques(**OPB**) y también se desempeñará como empresa de servicios complementarios (**ESC**). Como operador portuario de

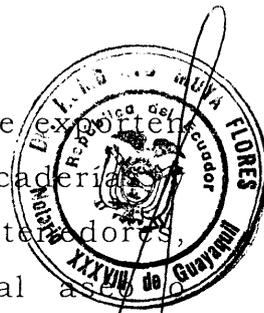




, podrá prestar servicios de estiba y desestiba, carga y descarga, transporte en el recinto portuario, depósito y almacenamiento (incluidas todas las actividades del mismo) puesta a disposición de medios mecánicos terrestres o flotantes para el servicio a la carga, puesta a disposición de mano de obra para transferencia de carga. Como operador portuario de buques podrá prestar servicios de practicaje, remolques, asistencia, lanchaje, amarre y desamarre, apoyo logístico, comunicaciones y otros que tengan que ver con el movimiento de las embarcaciones, salvamento y contra incendios, mantenimiento de fondos y facilidades de navegación, dragado, balizamiento, avituallamiento de combustibles, lubricantes y agua, entregados por embarcaciones, suministros (agua y energía), aprovisionamiento de víveres, implementos y repuestos para naves, así como productos descontaminantes y de prevención marítimos y ambiental, realizar trabajos de fumigación, limpieza y prevención de la contaminación de naves y su operación, recolección de basura y residuos, y protección del medio ambiente. Podrá dar mantenimiento a vapores de tráfico internacional, desalojo de residuos de sentinas, servicios de embarque, manipuleo y movilización de banano en cajas o no, cítricos y frutas tropicales en general, evaluación, control de calidad, cantidad y tarja de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



las frutas y mercadería en general que se exporten o importen, trinca y destrinca de mercadería, carga en general, carga y descarga de contenedores, vehículos y maquinarias en general, al a limpieza de áreas portuarias. Podrá participar en forma individual o en asociación con otras compañías en la administración, liquidación, inversión, construcción, mantenimiento, expansión y modernización de puertos y servicios portuarios, en todo tipo de instalaciones portuarias, muelles, bodegas, silos, maquinarias y demás facilidades portuarias. En la prestación de servicios directamente relacionados con la actividad portuaria, facilitará la utilización de zonas marítimas de uso común adyacentes al puerto, mediante realización de obras tales como, dragado, relleno y obras de ingeniería oceánica y prestará los servicios de beneficio común que resulten necesarios. Podrá importar, exportar, comprar, vender, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social, y en general a la ejecución de todas las funciones que las normas atribuyen a las sociedades portuarias, el transporte marítimo de todo tipo de mercaderías y pasajeros que necesiten ser transportados desde puertos ecuatorianos a cualquier puerto del mundo y viceversa. Para el efecto podrá importar o exportar



embarcaciones, maquinarias, elementos, y materiales relacionados con tales objetos, podrá adquirir en propiedad o en arrendamiento embarcaciones, realizar a cuenta propia o a través de terceros el transporte por vía marítima de toda clase de mercadería en general, al turismo, a la representación de armadores y propietarios de astilleros, diques, fabricas y construcciones de naves y equipos para la seguridad marítima. Podrá dedicarse a la reparación de todo tipo de embarcaciones que requieran este servicio sin importar el porte y tonelaje de las mismas, ni la nacionalidad de ellas o sus armadores o propietarios, podrá construir y administrar varaderos, diques flotantes e instalaciones y talleres de mantenimiento y reparación de equipos marinos, eléctricos y navales, prestar asesoramiento naval y técnico en construcción de naves y reparaciones, reconstrucción de equipos y maquinarias e instalaciones marítimas y portuarias. además fomentará la escuela de buceo deportivo o profesional con oficinas en el exterior. Tendrá por objeto dedicarse a la actividad submarina, de todo tipo de trabajo bajo la superficie del agua, cuando la situación lo amerite, y usará cualquier equipo, artefacto o accesorio en la realización del trabajo bajo el agua, sea en lo



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

económico u obra benéfica. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse, así como intervenir en toda clase de licitaciones y concursos de precio con empresas públicas, semipúblicas, estatales o mixtas. **Artículo**

Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de esta compañía que por éste instrumento se constituye será de **CINCUENTA AÑOS**, plazo que se contará desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

Artículo Quinto.- Capital Social.- Será de **MIL DOLARES AMERICANOS**, dividido en **MIL** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cada una, cuyos títulos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y numerados del cero cero cero uno a la mil inclusive, y, su capital autorizado queda fijado en **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**- **Artículo Sexto.-**

De los Accionistas.- Se considerará como tal, a quien aparezca registrado en el libro de acciones y accionistas. Las acciones podrán transferirse mediante nota de cesión, la que constará en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y cesionario, y producirá efectos legales, desde la fecha de inscripción en el





libro de acciones y accionistas. Los certificados, o los títulos de las acciones, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados pero, los títulos definitivos se emitirán cuando las acciones estén liberadas. Cada certificado o título de acción, será representará una o más acciones. Entregado el certificado o el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. **Artículo Séptimo.**

Perdida o Extravío de Acciones.-Si un certificado o título se extraviare, la compañía podrá anularlos, previa publicación que por tres días consecutivos se hará, a costa del accionista, en uno de los diarios que más circule en el domicilio principal de la compañía. Transcurridos treinta días, de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación correspondiente, que extinguirá los derechos inherentes al certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. **Artículo Octavo. Derecho de los Accionistas.**- El derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones. Tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital, dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del acuerdo de las Junta General. Pero, los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción del capital anterior no podrán ejercer éste derecho, mientras no paguen lo que adeuden. Tendrán derecho



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

a voto, en proporción al valor pagado de su acción. Pero, si el certificado o título de acción ampara a más de una, se considerará para el accionista tantos votos cuantas acciones represente, en proporción al valor pagado.

Artículo Noveno. Aumento de Capital.- Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la Compañía podrá acordar un aumento de capital social.

Artículo Décimo. Gobierno y Administración de la Compañía.- Será gobernada por la Junta General de Accionistas, su órgano supremo, y la administración estará a cargo del Presidente y Gerente General.

La junta general estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos y sus resoluciones obligan a los administradores y accionistas, hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la resolución. Las Juntas son. Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán convocadas por los administradores mediante aviso por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, plazo en el que no se contará ni el día de la publicación ni el de la reunión. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, en cualquier tiempo, para tratar los



asuntos puntualizados en la convocatoria. Sin embargo, cuando todos los accionistas se encuentren presentes y estén conformes en los asuntos a tratarse y unánimemente de acuerdo de suscribir el acta bajo sanción de nulidad, podrán reunirse sin el requisito de convocatoria previa por la prensa, tal como lo dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías. **Artículo undécimo. Instalación de la Junta General.**- En primera convocatoria se necesitara de la mitad más uno del capital pagado para reunirse en Junta General de Accionistas. De no reunirse éste quórum se hará una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificarse el objeto de la misma, pero deberá indicarse que la junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. Sin embargo, para tratar asuntos que modifiquen el estatuto social, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación o la convalidación, será necesario de una concurrencia, por lo menos, la mitad del capital pagado para la primera convocatoria, y, de la tercera parte del capital pagado para la segunda. De no reunirse éste quórum en segunda convocatoria se procederá a efectuar una tercera, que no podrá demorar mas de sesenta días de la fecha fijada para la primera, ni modificar el objeto de la convocatoria, y, la Junta así convocada y reunida podrá adoptar



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

las resoluciones antes indicadas, sea cualquiera el número de accionistas concurrentes. En todos los casos, el Comisario de la Compañía será especial e individualmente convocado, pero, su inasistencia no será causal para diferir la reunión. **Artículo Décimo Segundo. Dignatarios de las Juntas.**- Instalará la Junta el Presidente de la Compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse fuere del caso, un Presidente y/ o un Secretario Ad Hoc, a la falta de concurrencia de los principales. **Artículo Décimo Tercero. Quórum Decisorio.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en este estatuto, las decisiones adoptadas en Junta General, necesitarán de una mayoría equivalente a la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo Cuarto. Las Actas De Junta General.**- Deberán extenderse en hojas móviles, escritas a máquina en ambos lados, foliadas y con numeración continuas, y serán firmadas por el presidente y el secretario de la Junta o quien hubiere hecho sus veces, salvo el caso del artículo doscientos treinta i ocho de la Ley de Compañías, en que deberán firmarla todos los asistentes bajo sanción de nulidad. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos que se hayan conocido, así como, los establecidos en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y



Accionistas. **Artículo Décimo Quinto. Atribuciones De La Junta General-** Son sus deberes y atribuciones, las que la Ley de Compañías establece, y principalmente las siguientes. **a).**- Elegir o reelegir

para un período de **CINCO AÑOS** al Presidente, Gerente General y Comisarios, y autorizar al Administrador representante legal de la Compañía, la designación de funcionarios y demás empleados necesarios para el funcionamiento de la compañía,

b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y el comisario, y resolver sobre ellos. Ni el balance ni las cuentas en general podrán aprobarse, sin estar precedidas del informe de los Comisarios, **c).**- Resolver sobre la distribución de beneficios, la amortización de las acciones y sobre la modificación del estatuto o la disolución anticipada y liquidación de la compañía, y, en éste caso, nombrar liquidadores y fijar procedimientos para la liquidación.

Artículo Décimo Sexto. La Representación Legal.- El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y, en consecuencia, tendrá los derechos y obligaciones que el presente Estatuto y la Ley de Compañías establecen. Legitimará su intervención con la presentación de su nombramiento legalmente inscrito, en todo acto, negocio u operación que tenga que realizar en



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

representación de la Compañía. Necesitará de la autorización de la Junta General, para enajenar o gravar con hipotecas bienes de la Compañía. **Artículo**

Décimo Séptimo. Atribuciones del Presidente.- a).

Presidir las Juntas Generales, suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados y títulos de acciones, los non bramientos de funcionarios designados por la Junta General, excepto el suyo, que será firmado por el Gerente General, **b).**- Convocar a Junta General de Accionistas, y, **c).**- Asumir la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía solamente en casos de falta o impedimento temporal del Gerente General, y, en este caso tendrá todas las atribuciones del subrogado, sin perder las propias. **Artículo Décimo**

Octavo. Atribuciones del Gerente General.- a).

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, **b).**- Presentar a la Junta General de Accionistas el balance general, el estado de la cuenta Pérdidas y Ganancias, la propuesta de beneficios junto con la memoria explicativa de la gestión y situación económica de la compañía, para que sean conocidos en la sesión ordinaria. Será necesario que estén precedidos del informe del Comisario y a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía por los menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deba conocerlos, **c).**- Conferir



poderes especiales para casos determinados, que necesariamente se describirán en el poder, **d).**- Convocar a Junta General de Accionistas, y, **e).**- Las demás funciones conferidas por la Ley de Compañías, el presente Estatuto y las resoluciones que se adopten la Junta General. **Artículo Décimo Noveno.**

Fiscalización De La Compañía.- Estará a cargo del Comisario principal, y en su ausencia, de su respectivo suplente. Sus deberes y atribuciones son los que establece la Ley de Compañías. **Artículo**

Vigésimo. De Las Utilidades.- Se distribuirán anualmente en proporción al valor pagado de las acciones, previa resolución de la Junta General. Será obligatorio segregar de las utilidades líquidas y realizadas una cantidad no menor al diez por ciento para formar el Fondo de Reserva, hasta alcanzar el cincuenta por ciento del Capital Social. **Artículo**

Vigésimo Primero. De La Disolución Y Liquidación.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, y anticipadamente, por resolución de la Junta General de Accionistas, la que para los efectos de la liquidación, designará a los liquidadores y fijará su remuneración y el procedimiento para la liquidación. **CLAUSULA SEGUNDA. SUSCRIPCIÓN Y**

PAGO DE CAPITAL.-LOS INTERVINIENTES.- Fundadores de la compañía, declaran. Que el capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera. **a).**- El accionista John Cristian



UMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Ruilova Bayas ,ha suscrito **200** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, y ha pagado la suma de **Cincuenta DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al veinticinco por ciento valor total de cada una de sus acciones suscritas, El accionista Johan Steves Ruilova Bayas ha suscrito **200** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, y ha pagado la suma de **Cincuenta DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al veinticinco por ciento del valor total de cada una de sus acciones suscritas. c).- La accionista Elsa Johanna Ruilova Bayas ha suscrito **200** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, y ha pagado la suma de **Cincuenta DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al veinticinco por ciento del valor total de cada una de sus acciones suscritas. y los menores Jonathan Johel Ruilova Ruiz y Juliana Raquel Ruilova Bayas, los mismos que se encuentran debidamente representados por su padre el señor Ingeniero John Napoleón Ruilova Vélez, han suscrito cada uno de ellos **200** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y han pagado a través de su representante la suma de **Cincuenta DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cada uno de

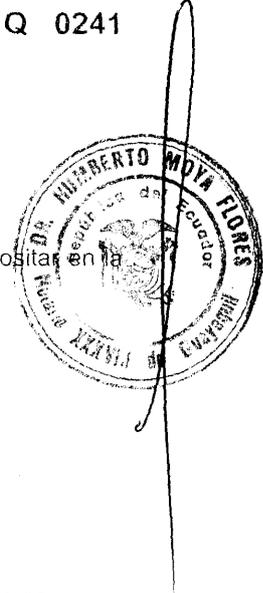


ellos, lo que equivale al veinticinco por ciento del valor total de cada una de las acciones suscritas. Los valores pagados por los accionistas, han sido depositados en una cuenta especial de integración de capital, según se desprende del certificado conferido por una de las instituciones bancarias del país, el que se protocolizará junto con ésta escritura. Los accionistas fundadores y suscriptores del capital social, se comprometen a pagar el saldo insoluto del capital social en el plazo de dos años en numerario o en especie. El plazo para el pago se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón. **CLAUSULA TERCERA.- AUTORIZACIÓN PARA TRAMITES.-** Los intervinientes de común acuerdo, autorizamos al Abogado **GUSTAVO MARCET RODRÍGUEZ** para que lleve a cabo los trámites necesarios para la aprobación de ésta escritura y convoque a la primera Junta General de Accionistas. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura pública. f).- Gustavo Marcet R. Abogado.- Registro número Dos mil cuatrocientos setenta.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



GUAYAQUIL, Enero 04 DEL 2010.

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en Efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:



COMISARIATO DE QUIMICOS LA CASA DEL ESPARADRAPO QUINS S.A.

Abierta en nuestros libros:

SOCIOS:

JOHN CRISTIAN RUILOVA BAYAS	\$	50.00
JOHAN STEVES RUILOVA BAYAS	\$	50.00
ELSA JOHANNA RUILOVA BAYAS	\$	50.00
JONATHAN JOHEL RUILOVA RUIZ	\$	50.00
JULIANA RAQUEL RUILOVA BAYAS	\$	50.00
TOTAL	\$	250.00

250.00

En consecuencia, el total de la aportación es de **DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América**. Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO AMAZONAS S.A.
SUCURSAL MAYOR GUAYAQUIL

[Handwritten signatures]
FIRMAS AUTORIZADAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7282514
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARCET RODRIGUEZ GUSTAVO ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2010 10:02:26 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMISARIATO DE QUIMICOS LA CASA DEL ESPARADRAPO QUINS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



187

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE NACIMIENTO 26 C Pág. 50 Acta 10390

En GUAYACUL provincia de L. GUAYAS hoy día VEINTA de NOVIEMBRE de mil novecientos NOVENTA Y BREVE el que suscribe, Jefe de

Registro Civil, extiende la presente acta de inscripción de:

NOMBRES DOMINIAN JOEL APELLIDOS: RUILOVA RUIZ

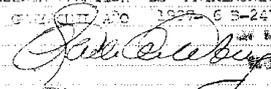
SEXO: MASCULINO FECHA DE NACIMIENTO: 28 DE SEPTIEMBRE DE 1999

LUGAR: GUAYACUL del Cantón GUAYACUL Provincia GUAYAS

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: JOHNN NAPOLEON RUILOVA VELEZ de nacionalidad ECUATORIANA de estado civil CASADO con Cédula de Id. No. 0809799025

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: DELIA MERCEDES RUIZ VILLEGAS de nacionalidad ECUATORIANA de estado civil CASADA con Cédula de Id. No. 0908921372

Solicitó esta inscripción: DELIA MERCEDES RUIZ VILLEGAS con Cédula No. 0908921372

OBSERVACIONES	HUELLAS DIGITALES INSCRITO
PRESENTE PARTIDA DE FARMACONIO CELEBRADO EN GUAYACUL APO 1999 E S-247-2189  Delegado Jefe Provincia de Registro Civil del Guayas	

FIRMAS: Delia Ruiz Villegas





COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

REPUBLICA DEL ECUADOR

SECRETARIA CANTONAL DE REGISTRO, IDENTIFICACION Y CEDULACION DE MILAGRO

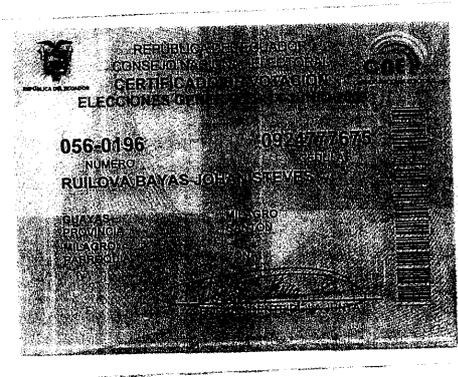
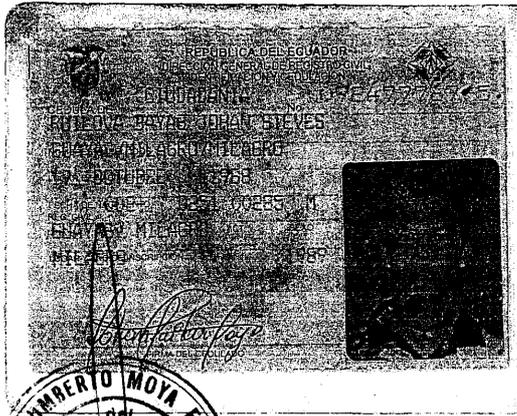
ANO TOMO PAG. ACTA

CONTENIDO: Que la presente fotocopia es fiel y fiel copia que reposa en los archivos de la Secretaria del Registro Civil Cantonal.

Milagro: 03022008



Jorge A. Garza Duran
Jefe de Registro Civil
Identificación y Cedulación
del Cantón Milagro
Encargado



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y RESERVA

CECULA DE CIUDADANIA N. 0909799025

RUILOVA VELEZ JOHN NAPOLEON

16 MARZO 1984

GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO

01 325 0067

GUAYAS/ MILAGRO

MILAGRO 64




INDICACION Y RESERVA Y-043V4422

MILAGRO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

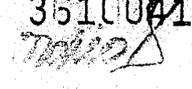
NAPOLEON RUILOVA

JOHN NAPOLEON VELEZ

GUAYACUIL-3 6/06/97

06/06/2009

3610001





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

069-0196 0909799025

NUMERO CEDULA

RUILOVA VELEZ JOHN NAPOLEON

GUAYAS MILAGRO
 PROVINCIA CANTON
 MILAGRO MILAGRO
 PARROQUIA ZONA



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA COMISARIATO DE QUÍMICOS LA CASA DEL ESPARADRAPO QUINS S.A.-



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

John Cristiano B

JOHN CRISTIAN RUILOVA BAYAS

Ced. U. No. 092477783-2

Cert. Vot. 057-0196

Johan Steves

JOHAN STEVES RUILOVA BAYAS

Ced. U. No. 092477767-5

Cert. Vot. 056-0196

Elsa Johanna

ELSA JOHANNA RUILOVA BAYAS

Ced. U. No. 082898604-1

Cert. Vot. 218-0193

Ing. JOHN NAPOLEÓN RUILOVA VÉLEZ

Ced. U. No. *090979902-5*

Cert. Vot. 069-0196

p. JONATHAN JOHEL RUILOVA RUIZ Y JULIANA RAQUEL RUILOVA BAYAS

**EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.**



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO, A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN VEINTE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 26 DE ENERO DEL 2010

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.10.0000652** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **01 DE FEBRERO DEL 2.010**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA COMISARIATO DE QUÍMICOS LA CASA DEL ESPARADRAPO QUINS S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **07 DE ENERO 2.010**.

GUAYAQUIL, FEBRERO 01 DEL 2.010

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 5.135
FECHA DE REPERTORIO: 02/feb/2010
HORA DE REPERTORIO: 10:26



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha dos de Febrero del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0000652, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 1 de febrero del 2.010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COMISARIATO DE QUIMICOS LA CASA DEL ESPARADRAPO QUINS S.A.**, de fojas 10.655 a 10.694, Registro Mercantil número 1.984.

ORDEN: 5135



s 43.12

REVISADO POR: *[Signature]*



[Signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.II.DJC.G.10. 0005994

Guayaquil, 18 MAR 2010

Señores
BANCO AMAZONAS
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMISARIATO DE QUIMICOS LA CASA DEL ESPARADRAPO QUINS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
